

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



COMISION NACIONAL FORESTAL

"2013 Año de la Unidad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico

Gerencia de Educación y Capacitación

Oficio No. CGEDT-GEYC-778-2013

Zapopan, Jalisco a 16 de mayo de 2013

Dr. Miguel Ángel Capo Arteaga
Representante de la Institución Certificadora
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, en seguimiento al Oficio CGEDT-GEYC-545/13, me permito remitirle los dos tantos en original del **convenio marco** de colaboración a celebrarse entre la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y la CONAFOR.

Le agradecería que, una vez que se recabe la firma que falta, pudiera remitir a una servidora, un original para resguardo del mismo, en virtud de las acciones a realizarse.

Sin más por el momento le agradezco de antemano su atención al presente.

Atentamente


Eugenia María Barba Robert

Gerente de Educación y Capacitación

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, REPRESENTADA POR EL DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene como objetivo, entre otros, fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las actividades de conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos.

El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó a "LA CONAFOR" como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LA CONAFOR" para el cumplimiento de su objeto, tiene la atribución de realizar diversas actividades entre las que se destacan para el presente convenio, las de investigación y desarrollo tecnológico, de cultura, capacitación y educación en materia forestal; la formulación y coordinación de la política de investigación forestal y de desarrollo tecnológico; promoción, asesoramiento, capacitación y evaluación de la prestación de los servicios técnicos forestales y de los sistemas y procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales. Asimismo, en materia de educación y capacitación, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LA CONAFOR", en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado,


promoverá la formación, capacitación y superación de técnicos y profesionistas forestales para todos los ecosistemas forestales del país; recomendará la actualización constante de los planes de estudios de carreras forestales y afines que se impartan por escuelas públicas o privadas; organizará programas de formación continua y actualización de los servidores públicos del ramo forestal federal, estatal y municipal; apoyará la formación, capacitación y actualización de los prestadores de Servicios Técnicos Forestales y Ambientales, entre otras acciones.

Por otro lado, "LA UNIVERSIDAD" tiene entre otros fines, educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas, así como el contribuir con los sectores social, privado y público en el desarrollo del país, a través de la investigación científica básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios y forestales.

De ahí, que "LAS PARTES" convienen en formalizar el presente convenio de colaboración de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1. "LA CONAFOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.
- 1.2 Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.
- 1.3 Con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 13 fracción IV del Decreto de creación de la Comisión Nacional Forestal; 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de agosto de 2006; el Ing. Jorge Rescala Pérez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio. *rec*
- 1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019. 

2. "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- 2.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal de México, personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el Artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006. *ST*
- 2.2 Tiene como objetivos fundamentales:
 - a) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, *X*

los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.

- b) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable - tecnológico, social, económico y ecológico del país-, atendiendo a las especificaciones regionales; y
- c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

2.3 Para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.
- b) Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o instituciones nacionales o extranjeras.
- c) Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.
- d) Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.

2.4 El Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, es el representante legal de esta Institución, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica vigente; personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 60, de fecha 16 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Ildelfonso Jesús Verduzco González, Notario Público número 49, del Distrito Judicial de Saltillo; testimonio debidamente inscrito en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la partida número 10674, libro 107, sección III, el 26 de noviembre de 2010.

2.5 Las facultades legales que le corresponden como representante de "LA UNIVERSIDAD" no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

2.6 El Registro Federal de Contribuyentes es UAA 750303 NHA.

2.7 Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en las oficinas que ocupa la Rectoría en el Edificio Central Administrativo, localizado en la calzada Antonio Narro número 1923, colonia Buenavista, Saltillo, Coahuila, código postal 25315.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y facultades legales con las que acuden a la firma del presente convenio de colaboración.

3.2 Manifiestan que es su voluntad el celebrar el presente convenio de colaboración en todos sus términos.

3.3 El presente acuerdo no se sujeta a la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo primero de la misma Ley.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "LA CONAFOR" y "LA UNIVERSIDAD" para llevar a cabo iniciativas, acciones y proyectos para el desarrollo forestal sustentable, por medio de

Acuerdos Específicos, con énfasis en la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, la capacitación, la cultura y la educación forestal.

SEGUNDA. Para efectos de la cláusula anterior, se podrán celebrar Acuerdos Específicos para:

- I. Investigación científica aplicada y vinculada, transferencia de tecnología, así como innovación y desarrollo tecnológico;
- II. Actualización y formación a instructores, productores forestales y servidores públicos del ramo forestal;
- III. Educación forestal;
- IV. Colaboración en actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, planeación, conservación y restauración, sanidad, educación y cultura forestal;
- V. Cualquier otra acción que ambas instituciones acuerden previamente, en beneficio del sector forestal del país.

Para el cumplimiento del objeto de los Acuerdos Específicos antes mencionados, podrán ser parte integrante de los mismos, los Anexos Técnicos pactados que especificarán con toda precisión, de manera enunciativa mas no limitativa, las actividades a desarrollar, presupuesto destinado, la definición de fuentes de financiamiento, las instalaciones y los equipos a utilizar, los responsables de ejecución de cada proyecto, los productos a obtener, así como el cronograma de actividades parcial y final, el calendario financiero debidamente fundamentado, la vigencia, las características, procedimientos y ámbitos de operación, los calendarios de acciones parcial y final y el cronograma de costos debidamente fundamentados.

TERCERA. "LA CONAFOR" se compromete a buscar los mecanismos de apoyo económico para la realización de las acciones y proyectos contemplados en el presente instrumento, en el marco de las necesidades y demandas del sector forestal y priorizados por "LA CONAFOR", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, pudiendo "LA UNIVERSIDAD" participar económicamente en los apoyos de los mismos, en la medida de sus posibilidades presupuestarias y conforme a su normatividad y lineamientos internos.

CUARTA. "LA UNIVERSIDAD", conforme a su presupuesto asignado, se compromete a apoyar económicamente en las inversiones que realice "LA CONAFOR" por concepto de infraestructura, equipos o cualquier activo fijo que se considere necesario para la ejecución de los proyectos, previamente autorizados por "LAS PARTES" y conforme a la disponibilidad, normatividad y lineamientos internos de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA. "LAS PARTES" designan como sus representantes a las personas señaladas a continuación, quienes tendrán las facultades para suscribir los Acuerdos Específicos y planear, coordinar, realizar y evaluar las acciones objeto del presente convenio:

- a) Por "LA CONAFOR" se designa al Coordinador General de Gerencias Estatales; al Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico; al Coordinador General de Producción y Productividad; y al Coordinador General de Conservación y Restauración, quienes podrán suscribir conjunta o indistintamente los Acuerdos Específicos, previa aprobación del Director General de "LA CONAFOR".
- b) Por parte de "LA UNIVERSIDAD" se designa al Dr. Miguel Ángel Capó Arteaga, Responsable del Centro de Estudios y Servicios Ambientales y Forestales (CESAF) de la UAAAN.

Por su parte, los representantes podrán designar bajo su responsabilidad, a las personas que llevaran el seguimiento técnico y administrativo de los Acuerdos Específicos antes mencionados, de acuerdo a las acciones siguientes:



- a) Establecer las disposiciones y mecanismos para la colaboración y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- b) Realizar supervisiones en campo y evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por "LAS PARTES";
- c) Recabar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- d) Informar a "LAS PARTES", periódicamente, de los acuerdos adoptados en el marco de este convenio, así como de los avances y resultados de las acciones relacionadas con este acuerdo de voluntades;
- e) Compartir y proporcionar toda clase de información que sea útil para el cumplimiento del objeto del presente convenio; y
- f) En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes.

SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" acuerdan resolverlas de común acuerdo.

SÉPTIMA. En caso de que surja alguna controversia que no sea resuelta de común acuerdo "LAS PARTES" convienen en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiera corresponderles.

OCTAVA. El presente convenio es obligatorio para ambas partes, entrará en vigor el día de su firma y continuará vigente hasta el 30 de noviembre del año 2018, fecha en que dejará de surtir efectos para "LAS PARTES", pudiendo ser revisado, modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por "LAS PARTES" antes de la terminación de su vigencia.

Con anterioridad a la terminación de la vigencia del presente convenio, "LAS PARTES" adoptarán las previsiones necesarias para que no se afecte o perjudique la ejecución de las acciones proyectos establecidos en los anexos de ejecución.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de su contenido e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en 2 (dos) tantos originales, el 31 de enero del 2013.

Por "LA CONAFOR"

Por "LA UNIVERSIDAD"

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO
RECTOR



Por "LA UNIVERSIDAD"

DR. MIGUEL ÁNGEL CAPÓ ARTEAGA
RESPONSABLE DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y
SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES
(CESAF) DE LA UAAAN